SECRETARÍA DE ENERGÍA

SENER

AOO.312.071/2007.

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

DR. FRANCISCO RAMOS GÓMEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
DIRECTOR GENERAL DE NORMAS,
SECRETARIA DE ECONOMÍA

México, D.F., a 19 de septiembre de 2007.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, específicamente en su párrafo tercero, y en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, X y XI, del Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la fracción X del Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las fracciones XVI y XXII del Artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, adjunto envío a usted, en papel y medio magnético (disco 3½), la notificación del resultado de la revisión quinquenal efectuada en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad radiológica y desechos radiactivos referidas en el mismo.

Sin otro particular, aprovecho este conducto para reiterar a usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

ING. JUAN EIBENSCHUTZ HARTMAN,
DIRECTOR GENERAL Y PRESIDENTE DEL
CCNN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

Por ausencia del Director General, firma el Gerente de Seguridad Nuclear de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción V y último párrafo del 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y a la parte VII fracción I del Manual de Organización de la Comisión.

M. EN C. VÍCTOR M. GONZÁLEZ MERCADO

RECIBIDO
21 SET 2007
ECONOMIA
D. G. N.
5179

C.c.p. **LIC. JULIA VÁZQUEZ GUTIÉRREZ.**- *Directora de Normalización.- Dirección General de Normas. Secretaría de Economía.*

504.

SECRETARIA DE ENERGÍA

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

NOTIFICACIÓN AL SECRETARIADO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN QUINQUENAL DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS PREVISTA POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

RATIFICACIÓN:

1. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-NUCL-1994**, Factores para el cálculo del equivalente de dosis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 7 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario plantear su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad que motivaron su emisión, para cubrir la necesidad de establecer los factores de calidad y de ponderación por tejido que deben utilizarse para la correcta determinación del equivalente de dosis; el cual, es necesario para el control de la exposición a las radiaciones ionizantes e indispensable para la estricta observancia del sistema de limitación de dosis establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica vigente.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, II, III y XI, y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, y 10 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

2. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-NUCL-1994,** Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1996. Fecha de entrada en vigor 8 de febrero de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones recibidas y con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó necesario plantear su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad establecidos respecto a la clasificación de los radionúclidos en función de su radiotoxicidad, en base a la cual y teniendo en cuenta las operaciones que se realicen con los mismos, pueden clasificarse

las instalaciones radiactivas o laboratorios que los utilizan en forma de fuentes abiertas, con el fin de fijar las condiciones de protección radiológica que deben cumplir los permisionarios durante su utilización en las citadas instalaciones o laboratorios, para reducir al mínimo el riesgo de dispersión del material radiactivo y brindar la debida protección a los trabajadores, al público y al ambiente.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38 fracción II, 40 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, II, III y XI, y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 98, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

3. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-NUCL-1994**, "Clasificación de los desechos radiactivos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1996. Fecha de entrada en vigor 5 de marzo de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos sobre las opiniones formuladas por los interesados y tomando en cuenta la experiencia en la aplicación de esta Norma por los sectores cuyas actividades están directamente relacionadas con el objeto de la misma, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad que motivaron su emisión, los cuales son indispensables para efectuar en forma debida la clasificación de los desechos radiactivos que se producen en la industria nuclear, y llevar a cabo de manera segura las operaciones de manejo, tratamiento, acondicionamiento, transporte y almacenamiento temporal y definitivo de los mismos. Esta clasificación se debe fundamentar en la concentración, la actividad, la vida media y el origen de los radionúclidos existentes en los desechos.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, II, III y XI, y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 6, 204 al 208 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

4. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-007-NUCL-1994**, requerimientos de seguridad radiológica que deben ser observados en los implantes permanentes de material radiactivo con fines terapéuticos a seres humanos, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 3 de abril de 1996. Fecha de entrada en vigor 4 de abril de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad con respecto a las medidas de control que se deben satisfacer para dar de alta a los pacientes, a quienes se les ha implantado en forma permanente material radiactivo con fines terapéuticos, de tal forma que se mantenga la seguridad radiológica adecuada y así garantizar la protección del personal de la instalación, del paciente, de sus familiares y del público.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 50 fracciones I, II, III y IX, y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 162, 164, 165 y 170 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

5. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-NUCL-2002, Requerimientos y calibración de monitores de radiación ionizante, publicada en el Diario Oficial de la Federación èl 19 de junio de 2002 y aclaración publicada el 15 de agosto de 2002 en el mismo diario. Fecha de entrada en vigor 19 de agosto de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica sobre las opiniones formuladas, relativas a la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario plantear su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad que motivaron su emisión, para cubrir la necesidad de establecer los requisitos que deben satisfacer los monitores de radiación ionizante, los cuales son necesarios e indispensables para la detección y control las radiaciones ionizantes establecidos en el Reglamento General de Seguridad Radiológica vigente.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones IV y XVI, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

6. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-018-NUCL-1995**, "Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 1996. Fecha de entrada en vigor 13 de agosto de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se hà considerado necesaria su ratificación por persistir, tanto a nivel nacional como internacional, los requerimientos de seguridad con respecto a la determinación de la concentración de actividad y de la actividad total contenida en los bultos de desechos radiactivos, mismos que establecen que dicha determinación se debe realizar bajo procedimientos y métodos de medición confiables, de tal forma que se garantice la identificación del material radiactivo contenido en el bulto; lo cual es indispensable para establecer los procesos adecuados de tratamiento, acondicionamiento y disposición final a que debe ser sometido el desecho. La responsabilidad de esta determinación recae tanto en los generadores de desechos radiactivos como en las personas morales o físicas que efectúen actividades sobre el desecho, que modifique su composición y/o concentración.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, y 206 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

7. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-019-NUCL-1995**, "Requerimientos para bultos de desechos radiactivos de nivel bajo para su almacenamiento definitivo cerca de la superficie", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del año 1996. Fecha de entrada en vigor 15 de agosto de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad, tanto a nivel nacional como internacional, referentes a los bultos de desechos radiactivos de nivel bajo, en cuanto a las características relativas: al confinamiento de los radionúclidos; la resistencia bajo carga; la resistencia a los ciclos térmicos; y la estabilidad frente a las radiaciones; lo cual, aunado a las barreras y estructuras de ingeniería proporcionadas a la instalación para su almacenamiento en forma definitiva y las características del sitio, se consideran elementos indispensables para garantizar la seguridad de los trabajadores, la población y el ambiente.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del

Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracción II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 203 y 206 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

8. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-020-NUCL-1995,** "Requerimientos para instalaciones de incineración de desechos radiactivos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del año 1996. Fecha de entrada en vigor 16 de agosto de 1996. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se consideró necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad que se deben satisfacer para poder construir, operar, y desmantelar una instalación para la incineración de desechos, de tal forma que siempre se tenga la certeza de que la exposición a la radiación para el público y el personal de operación se mantenga tan baja como razonablemente pueda lograrse, y en estricto apego al sistema de limitación de dosis establecido en el Reglamento General de Seguridad Radiológica.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones II, 40 fracciones I y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 203 y 209 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

9. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-021-NUCL-1996,** requerimientos para las pruebas de lixiviación para especimenes de desechos radiactivos solidificados, publicada en el diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1997. Fecha de entrada en vigor 5 de agosto de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad bajo los cuales se debe efectuar la prueba de lixiviación por agua en especimenes de desechos radiactivos solidificados de nivel bajo, que permita evaluar la capacidad de los bultos para no rebasar los límites de liberación de los radionúclidos, cuando el agua entra en contacto con éstos, para garantizar las medidas de protección radiológica adecuadas.

Justificación Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracciones III, IV, VII y VIII, 19, 27, 32 y 50 fracciones III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4 y 202 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

10. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022/1-NUCL-1996**, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 1, Sitio", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 1997. Fecha de entrada en vigor 6 de septiembre de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad tanto a nivel nacional como internacional, respecto a la selección de un sitio *destinado* a la construcción de una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la población, del ambiente, de las generaciones futuras y del personal que laborará en este tipo de instalaciones.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones II, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 203, 210, 219 y 220 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

11. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-022/2-NUCL-1996**, "Requerimientos para una instalación para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie. Parte 2, Diseño", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de1997. Fecha de entrada en vigor 6 de septiembre de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se consideró necesaria su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad que deben observarse en el diseño de las instalaciones para el almacenamiento definitivo de desechos radiactivos de nivel bajo cerca de la superficie; a fin de que las estructuras que proporcionarán las barreras de ingeniería contra la

dispersión de los desechos radiactivos sean tales, que se garantice su integridad durante el tiempo requerido para que los desechos radiactivos decaigan a niveles de actividad que no representen un riesgo inaceptable para la población y el ambiente.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, XI, XII y XIII, de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 38 fracciones II, 40 fracciones I, y XVII, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 3, 4, 203, 210, 219 y 220 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

12. Ratificación de la Norma Oficial Mexicana **NOM-024-NUCL-1995,** requerimientos y calibración de dosímetros de lectura directa para radiación electromagnética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1997. Fecha de entrada en vigor 6 de agosto de 1997. Fecha de la primera ratificación 24 de septiembre de 2002.

Justificación Técnica: Como resultado del consenso del Subcomité de Desechos Radiactivos, tomando como base la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana, se ha considerado necesario su ratificación por persistir los requerimientos de seguridad con respecto a los dosímetros de bolsillo de lectura directa que se utilizan para tomar lecturas de la rapidez de exposición del personal que maneja material radiactivo, con objeto de tomar las medidas de protección radiológica adecuadas; por tal motivo, es necesario e indispensable contar con los requerimientos específicos para efectuar la calibración de dichos dosímetros.

Fundamento Legal: Las atribuciones y responsabilidades establecidas en los Artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18 fracción III, 19, 21, 26, 32 y 50 fracciones I, II, III, X, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y 1, 2, 3, 4, 135, 137, 138, 139, 140, 141 y 143 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 39 y 40 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 2, 3 fracción VI inciso b), 34 fracciones XVI, XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Organismo encargado de vigilar y de realizar la evaluación de la conformidad de la norma: La Secretaría de Energía a través de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.